

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

**Dra. Ana María Murillo Zavala, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.(...)”*

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 361 la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“Es*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario (...);

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”.*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comercio Electrónico dispone: *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*

Que, el artículo 7 numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé: *“Tratamiento legítimo de datos personas (sic).- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: “(...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; (...) 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos*

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma (...)”.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“Principios. - Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: a) Juridicidad. - b) Lealtad. - c) Transparencia. - d) Finalidad. - (...)”*.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *“Derecho a la información. - El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre: 1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento (...)”*;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“(...) Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos (...)”*.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prescribe: *“(...) Protección de datos personales desde el diseño y por defecto.- Se entiende a la protección de datos desde el diseño como el deber del responsable del tratamiento de tener en cuenta, en las primeras fases de concepción y diseño del proyecto, que determinados tipos de tratamientos de datos personales entrañan una serie de riesgos para los derechos de los titulares en atención al estado de la técnica, naturaleza y fines del tratamiento, para lo cual, implementará las medidas técnicas, organizativas y de cualquier otra índole, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, en los términos del reglamento(...)”*.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código*

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

y la ley.”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance (...).”*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 indica: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 703 determina: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: 1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; (...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda;(...).”*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 31 de enero de 2024, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establece: *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI v3, el mismo que es de cumplimiento e implementación obligatoria para las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (...)”*;

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI v3) determina los estándares y controles obligatorios que deben aplicar las entidades públicas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad en el tratamiento de la información y la gestión de la identidad digital;

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACCESS atribuye a la Directora Ejecutiva en el 1.2 lo siguiente: *“(...) c) Aprobar la normativa técnica, estándares y protocolos para el aseguramiento de la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de los servicios de salud;*

Que, el artículo 22 de la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0044-R mediante la cual se expide la Norma Técnica para la Emisión de Permisos de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, Permisos de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Salud establece: *“La fecha de la inspección con fin de obtención del permiso de funcionamiento será notificada al correo electrónico registrado en el sistema informático de ACCESS, con al menos al cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. De presentarse algún cambio en la programación de la inspección mencionada la ACCESS notificará oportunamente al representante legal y/o responsable técnico la nueva fecha de inspección a través del medio que la ACCESS disponga para el efecto.”*

Que, por su parte, el artículo 27 de la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0044-R mediante la cual se expide la Norma Técnica para la Emisión de Permisos de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud determina: *“La comisión técnica o el analista técnico deberá presentarse e identificarse con su credencial e indumentaria otorgada por la ACCESS ante el representante legal, responsable técnico o persona designada para el caso del establecimiento o servicio de salud respectivo. Posterior a ello, se iniciará con la reunión de apertura de la diligencia, a fin de formalizar la visita y exponer los objetivos y estándares a verificar en el establecimiento o servicio de salud.”*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2026-0173, de 3 de julio de 2026, suscrita por el Ministro de Salud Pública, se otorgó el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Ana María Murillo Zavala para desempeñar el cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS).

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

Que, mediante memorando Nro. ACESS-CGT-2026-0162-M, de 04 de septiembre de 2026, el Coordinador General Técnico, a la fecha, remitió a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, la Presentación de Necesidad en el Procesos de Mejora del Control para el Personal ACESS (Credenciales Institucionales con Código QR, con el anexo de la lista de analistas en base a la matriz revisada desde la Dirección de la Administración del Talento Humano.

Que, mediante memorando Nro. ACESS-CGT-2026-0291-M, de 12 de octubre de 2026, la Od. Narcisa Elizabeth Vallejo Zambrano Coordinadora General Técnica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, remitió a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva, el Lineamiento Obligatorio de presentación e identificación digital por Código QR y marcación de ubicación (Georreferenciación) al inicio de las inspecciones técnicas.

En ejercicio de las atribuciones de regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria conferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, y con las atribuciones previstas en el numeral 24 del artículo 6 y en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud; y, considerando la necesidad de fortalecer los mecanismos de identificación y verificación del personal técnico que realiza inspecciones, se requiere implementar credenciales institucionales con código QR que permitan verificar su identidad y habilitación, así como establecer mecanismos de registro de la ubicación al inicio de las inspecciones técnicas, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le competen a la máxima autoridad de la institución,

RESUELVE:

PRIMERA.- APROBAR la implementación de credenciales institucionales con código QR para el personal técnico habilitado de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), así como los Lineamientos obligatorios de presentación e identificación digital por código QR y marcación de ubicación (georreferenciación) al inicio de las inspecciones técnicas, conforme a la propuesta remitida mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2026-0162-M y a los lineamientos remitidos mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2026-0291-M.

SEGUNDA.- DISPONER al personal de la Agencia la aplicación de los mecanismos de

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

identificación y validación digital mediante código QR y el registro de la ubicación geográfica al inicio de las inspecciones técnicas, de conformidad con los lineamientos institucionales aprobados y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

TERCERA.- AUTORIZAR el inicio de las acciones administrativas y técnicas que correspondan, conforme a la normativa vigente, para viabilizar el desarrollo e implementación de las credenciales institucionales con código QR para el personal técnico a nivel nacional, así como la aplicación de la georeferenciación.

CUARTA.- DISPONER a la Coordinación General Técnica y a las direcciones técnicas competentes que, en el ámbito de sus atribuciones, coordinen y ejecuten las acciones necesarias para la implementación de la presente resolución, observando los principios de eficiencia, transparencia y la normativa legal aplicable.

QUINTA.- DISPONER a la unidad responsable de la Administración del Talento Humano que, en el ámbito de sus competencias, coordine y ejecute la entrega formal de las nuevas credenciales institucionales con código QR al personal técnico correspondiente a nivel nacional, dejando constancia documental de su recepción.

SEXTA.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la ACESS.

SÉPTIMA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica la gestión correspondiente para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo de las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0031-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:

- access-cgt-2026-0162-m.pdf
- access-cgt-2026-0291-m.pdf

Copia:

Señora Magíster
Lupe Graciela Llamuca Damian
Asesor 5

Señorita Abogada
Angie Nicole Lozano Cevallos
Analista de Procesos Sancionatorios 2

MB/al



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANA MARIA MURILLO
ZAVALA**

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan - Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Código Postal: 170702 / Quito - Ecuador. **Teléfono:** 02 383 4006 - Ext. 1000

www.access.gob.ec